

## RESOLUCIÓN No. 00827

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER200638 de fecha 15 de noviembre de 2016, el señor JOSE HORACIO RESTREPO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 16.587.731 y portador de la Tarjeta Profesional N° 28.452 del C.S.J. en calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 860.531.315-3 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, Barrio Cabrera, localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción del Proyecto Cabrera Nueve 87.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02529 de fecha 09 de diciembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87** identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en emplazados en espacio privado, Barrio Cabrera, localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción del Proyecto Cabrera Nueve 87.

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87** identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su

## RESOLUCIÓN No. 00827

representante legal o por quien haga sus veces, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

- *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02529 de fecha 09 de diciembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de febrero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2016, a la señora TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía N° 53.106.721, el citado acto administrativo cobro ejecutoria el día 21 de diciembre de 2016.

Que debido a que el solicitante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87** identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, no presento diseño paisajístico los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo se compensaran por medio del pago de los IVP'S.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-09131 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016

**Tala de:** 2-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Lantana camara, 1-Prunus capuli

**Conservar:** 1-Eucalyptus cinerea, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pyracantha coccinea, 1-Tecoma stans

Página 2 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00827

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-09131 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016

SE REALIZA VISITA EL 16/12/2016 EN LA CALLE 87 No. 9 - 06 MEDIANTE RADICADO 2016ER200638 DEL 15/11/2016 Y ACTA DE VISITA EC/0614/2016/162, EVIDENCIANDO LOS NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBOREOS SOLICITADOS DENTRO DEL TRAMITE DE LOS CUALES CUATRO (4) CORRESPONDEN A ESPACIO PRIVADO DENTRO DEL PREDIO EN LA DIRECCIÓN Y CINCO (5) A INDIVIDUOS ARBOREOS EN ESPACIO PUBLICO LOS CUALES TODOS SE VAN A CONSERVAR POR NO PRESENTAR INTERVENCIÓN CON LA OBRA - NO REQUIERE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO-, NO OBSTANTE, SE ADICIONA EL INDIVIDUO NUMERO 10, POR ENCONTRARSE DENTRO DEL PREDIO Y NO ENCONTRARSE DENTRO DEL INVENTARIO FORESTAL PROPORCIONADO, SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO POR IVP GENERADO, POR NO PRESENTARSE DISEÑO PAISAJISTICO PROPUESTO Y/O TENER ESPACIO DISPONIBLE PARA COMPENSACIÓN.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **1.32** , que corresponde a las siguientes especies: **Acacia japonesa 0.464**, que (m3) **corresponde a las siguientes especies: Araucaria 0.856**

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>8.55</u>	<u>3.74404</u>	<u>\$ 2.581.350</u>
<b>TOTAL</b>			<u>8.55</u>	<u>3.74404</u>	<u>\$ 2.581.350</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Página 3 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00827

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

## RESOLUCIÓN No. 00827

*perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”**

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

## RESOLUCIÓN No. 00827

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) h., menciona: “**Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

*“(…) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

## RESOLUCIÓN No. 00827

Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo*

Página 7 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00827

*con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (…)”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (…)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización,*



## RESOLUCIÓN No. 00827

*tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

**“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el*

Página 9 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00827

*objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (…)”*.

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: *“(…)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **ANALISIS JURIDICO**

## RESOLUCIÓN No. 00827

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2016-1838, obra copia de recibo de pago N. 3528950 de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 860.531.315-3, consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429), por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta que el solicitante no aportó el acta de aprobación de diseño paisajístico, por lo tanto se entiende como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's; se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.581.350), equivalente a un total de 8.55 IVP's y 3.74404 SMLMV.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala, generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar salvoconducto de movilización por un volumen de 1.32 (m3), que corresponden a las siguientes especies, Acacia japonesa 0.464 y Araucaria 0.856.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, Barrio Cabrera, localidad de chapinero de la

## RESOLUCIÓN No. 00827

ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción del Proyecto Cabrera Nueve 87.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la calle 87 N° 9 – 06, Barrio Cabrera, Localidad 2 de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción del Proyecto Cabrera Nueve 87.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** cinco (5) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la calle 87 N° 9 – 06, Barrio Cabrera, Localidad 2 de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción del Proyecto Cabrera Nueve 87.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA JAPONESA	1.8	19	0.464	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INFLUENCIA DE LA EXCAVACIÓN PROYECTADA EN ESPACIO PRIVADO Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	CEREZO, CAPULI	0.7	11	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO	Tala

Página 12 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00827

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE OBRA Y EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INFLUENCIA DE LA EXCAVACIÓN PROYECTADA EN ESPACIO PRIVADO Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS INCLINADO Y PORTE ALTO Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	11	0	Bueno	EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EMPLAZADO EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES CON EL ENTORNO, COPA DENSA Y SIMETRICA.	Conservar
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	9	0	Bueno	EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EMPLAZADO EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES CON EL ENTORNO, COPA DENSA Y SIMETRICA.	Conservar
5	ACACIA JAPONESA	0.28	6	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INFLUENCIA DE LA EXCAVACIÓN PROYECTADA EN ESPACIO PRIVADO Y POR SER UNA ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS AREAS Y RADICULARES QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA.	Tala
6	EUCALIPTO PLATEADO	0.92	12	0	Bueno	EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EMPLAZADO EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES CON EL ENTORNO, COPA DENSA Y SIMETRICA.	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 00827

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	ARAUCARIA	1.6	30	0.856	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INFLUENCIA DE LA EXCAVACIÓN PROYECTADA EN ESPACIO PRIVADO Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	7	0	Bueno	EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EMPLAZADO EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES CON EL ENTORNO, COPA Densa Y SIMETRICA.	Conservar
9	HOLLY ESPINOSO	0.3	7	0	Bueno	EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EMPLAZADO EN ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES CON EL ENTORNO, COPA Densa Y SIMETRICA.	Conservar
10	VENTUROSA	0.24	2	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INFLUENCIA DE LA EXCAVACIÓN PROYECTADA EN ESPACIO PRIVADO Y POR SER UNA ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS AREAS Y RADICULARES QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, PRESENTA BIFURCACIONES BASALES EXCESIVAS.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016,

## RESOLUCIÓN No. 00827

consignando el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.581.350), equivalentes a 8.55 IVP's que corresponden a 3.74404 SMMLV para el año 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1838, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1838 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de EVALUACIÓN por la suma de de UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

**ARTÍCULO SEXTO.** – En caso de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural, El autorizado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional,

Página 15 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00827

ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la madera comercial que generada como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, según Concepto Técnico SSFFS-09131 de fecha 26 de diciembre de 2016, debe solicitarse Salvoconducto por un volumen de 1.32 (m3), que corresponden a las siguientes especies, Acacia japonesa 0.464 y Araucaria 0.856.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación



## RESOLUCIÓN No. 00827

del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor JOSE HORACIO RESTREPO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 16.587.731 y portador de la Tarjeta Profesional N° 28.452 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, en la Carrera 11 A N. 94 A – 31 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía N. 93.389.382, en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 identificada con NIT 860.531.315-3, en la Av 15 N° 100 – 43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá, conforme a la Dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74,

**RESOLUCIÓN No. 00827**

76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
– Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 26 días del mes de abril de 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1838

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 23/02/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 24/02/2017

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/04/2017

**Aprobó y firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/04/2017